



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0071

RAD. No. 027-2013-00593-00

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio No. 01-3054 del 06 de diciembre de 2019, allegada al Despacho por la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, visible en la página 125 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. - **INDÍCASELE** a las partes, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0072

RAD. No. 028-2016-00361-00

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al pagador de **FORTOX SECURITY GROUP**, a fin de informarle que los depósitos judiciales que se llegaren a constituir con ocasión de la medida de embargo decretada en el presente proceso radicado bajo el No. **76001-4003-028-2016-00361-00**, **demandante: Sandra Mónica de los Ríos Rivera**, **demandado: José Otoniel Molina Bermúdez C.C. No. 6.360.500** y comunicada mediante oficio No. 01-1381 del 17 de mayo de 2017; deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** - código de dependencia No. **760014303000**.

SEGUNDO. – **LÍBRESE** en consecuencia, por **SECRETARÍA**, el oficio respectivo con destino al pagador de **FORTOX SECURITY GROUP**.

TERCERO. – **INDÍCASELE** a las partes, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFIQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0073

RAD. No. 033-2017-00601-00

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde informa las diligencias adelantadas en aras de notificar al acreedor prendario en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0074

RAD. No. 002-2016-00487-00

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE la memorialista a lo resuelto en el auto No. 0312 del 23 de enero de 2020, visible a folio 20 del cdno. 4¹ del expediente; en el sentido de: *“rechazar la presente demanda ejecutiva acumulada, propuesta por A Y C INMOBILIARIOS S.A.S., a través de apoderado judicial, contra MARYURI CASTRO GUTIERREZ (...)”*, por las razones expuestas en la parte motiva de esa providencia.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

¹ Cuaderno denominado: “Acumulación por pago de costas”.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0075

RAD. No. 014-2019-00373-00

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE el memorialista a lo resuelto en el auto No. 2094 del 27 de julio de 2020, visible a folio 80 del cdno. 1 del expediente; en el sentido de: "*remitir al memorialista al auto No. 0254 de fecha 22 de enero del 2020¹, por medio del cual se **aceptó la subrogación parcial del crédito***".

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

¹ Que obra a folio 67 del cdno. 1 del expediente.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0076

RAD. No. 021-2009-00083-00

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, memorial allegado al Despacho por el apoderado judicial de la parte demandante, donde informa el canal digital para notificaciones judiciales. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0077

RAD. No. 021-2012-00795-00

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE a la TESORERIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CALI a fin de que se sirva informar a este Despacho, el estado del proceso de cobro coactivo adelantado en contra el demandado, señor **ÁLVARO GÓMEZ SÁNCHEZ** identificado con **C.C. No. 16.603.170**. Lo anterior, toda vez que se solicitaron remanentes en dicho proceso y se desea tener conocimiento de las inscripciones de embargo que a la fecha se encuentran vigentes.

SEGUNDO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio de rigor con destino a la TESORERIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CALI, el cual debe ser tramitado por la parte interesada.

TERCERO. – **ORDENASE** a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico macrisasuntosjudiciales@gmail.com, el oficio anteriormente señalado.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0078

RAD. No. 002-2016-00378-00

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRETAR** el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de pensión y/o demás factores salariales que devengue la demandada, la señora **MARTHA LUCÍA RAMÍREZ RAMÍREZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 31.972.070 como pensionada del **CONSORCIO FOPEP**.

SEGUNDO. – **LIBRAR** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$ **11.850.0000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

TERCERO. – **ORDENASE** a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico leytharodriguez@yahoo.es, el oficio anteriormente señalado.

CUARTO. – **NIÉGASE** la solicitud de medida cautelar respecto de la entidad **TEMPORAL S.A.S.**, por cuanto la misma ya se había decretado mediante auto No. 3062 del 08 de mayo de 2018, visible a fl. 19 del cdno. 2 del expediente.

QUINTO. – **INDÍCASELE** a la parte interesada, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0079

RAD. No. 026-2009-00970-00

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

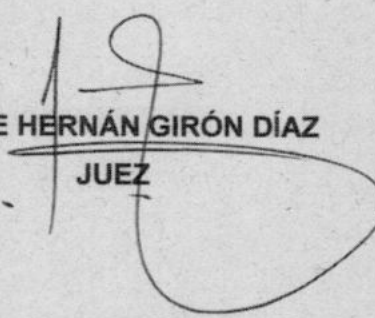
RESUELVE:

PRIMERO. – **REQUIERERE** a la auxiliar de la justicia **AMPARO CABRERA FLÓREZ** secuestre dentro del presente asunto, a la dirección Cra. 35 No. 14C-50 Barrio Cristóbal Colón de esta ciudad o la que aparezca en la lista de auxiliares de la justicia, para que rinda informe de su gestión y manifieste al Despacho, los datos de la persona que reside en el inmueble secuestrado en el proceso de la referencia. Lo anterior, toda vez que resulta necesario ingresar al bien, para realizar el avalúo respectivo.

SEGUNDO. – **LÍBRESE** en consecuencia, por **SECRETARÍA**, el oficio respectivo con destino a la secuestre, señora **AMPARO CABRERA FLÓREZ**.

TERCERO. – **INDÍCASELE** a las partes, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0080

RAD. No. 029-2018-00314-00

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, que obra de la página 123 a la 125 del índice electrónico del expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes para los fines pertinentes, el informe allegado por la secuestre, sociedad MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., indicando las gestiones que ha venido realizando respecto del bien mueble a su cargo en este proceso, y los gastos de transporte en los que incurrió.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0081

RAD. No. 018-2019-00227-00

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que mediante auto interlocutorio No. 1151 del 29 de marzo de 2019, visible a folio 22 del cdno. 1 del expediente, se le reconoció personería al abogado Adolfo Rodríguez Gantiva, portador de la T.P. No. 31.689 del C.S. de la J. para actuar en representación de la parte demandante, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - TIENESE como **REVOCADO** el poder que en su momento se le otorgó al abogado **ADOLFO RODRÍGUEZ GANTIVA**.

SEGUNDO. - RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **RAÚL RENEE ROA MONTES** identificado con **C.C. No. 79.590.096** y **T.P. No. 123.445** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0082

RAD. No. 008-2008-00735-00

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, memorial allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte demandante, al cual no se le dará trámite, toda vez que el proceso de la referencia, se encuentra suspendido.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0083

RAD. No. 013-2018-00632-00

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE la memorialista a lo resuelto en el numeral segundo del auto No. 3522 del 14 de diciembre de 2020, que obra en la página 68 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: *“ordenar a la apoderada de la parte demandante, que previo a realizar requerimiento a las entidades bancarias para las cuales fue decretada la medida cautelar de embargo preventivo y retención de dineros, establecida en el numeral primero del **auto interlocutorio No. 3564 del 13 de noviembre de 2018; allegue el recibido de la radicación ante las entidades bancarias”**.*

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0084

EJECUTIVO SINGULAR

RAD.: No. 023-2016-00580-00

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede en el cual la demandada **ANA MARÍA MAYA ZUÑIGA** solicita la terminación del proceso por pago de la obligación y una vez revisado el expediente, se observa que en el presente proceso no existe liquidación del crédito presentada por alguna de las partes, siendo la misma una **CARGA PROCESAL** que debe ser asumida por cualquiera de ellas, para la terminación del proceso por pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del CGP, situación que no se da en el presente caso.

También es importante hacer la claridad de que se presentó por parte de la apoderada de la parte demandante, un acuerdo de pago entre su representada y la demandada, el cual mediante **Auto No. 2678 del 24 de abril de 2018** fue glosado al expediente (fl.68-C1) y se **NEGO** la solicitud de suspensión del proceso por motivo del acuerdo de pago, toda vez que no cumplía con lo establecido en el artículo 161 del C.G.P.

Finalmente, se precisa que las medidas cautelares decretadas en este proceso, conforme al Auto Interlocutorio **No. 4422 del 31 de agosto de 2016 (fl. 7-C-2)**, están dirigidas a la parte ejecutada, que para el presente caso es **ANA MARÍA MAYA ZUÑIGA**; por lo que respecto al señalamiento de la demandada en el escrito presentado, de que su señora madre, **ELVIRA ZUÑIGA MARTÍNEZ**, se encuentra embargada por causa de este proceso, no corresponde con lo que se ha **ORDENADO** hasta la fecha.

Teniendo todo lo anterior en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **NIÉGASE** la solicitud de la demandada sobre la terminación del proceso por pago total, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – **PÓNGASE** en conocimiento de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL LIDO II**, la solicitud de la demandada sobre la terminación del proceso por pago total.

TERCERO. – REQUIÉRASE a la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL LIDO II**, para que manifieste si efectivamente hay pago total de la obligación, o no, caso en el cual se le **INSTA** a presentar la respectiva liquidación del crédito, teniendo en cuenta el capital, intereses y abonos gestados.

CUARTO. – REQUIÉRASE a las partes para que presenten liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., atendiendo a las cargas procesales que les corresponden.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0085

EJECUTIVO SINGULAR

RAD.: No. 002-2011-00752-00

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que en dos ocasiones previas (Auto **No. 0171** del 20 de enero de 2020 y Auto **No. 3201** del 11 de noviembre del mismo año) este Despacho **ORDENO** a la parte interesada que presentara liquidación del crédito actualizada, junto con el respectivo Certificado de Deuda expedido por la Administradora de la propiedad horizontal.

Se precisa por tanto, a la apoderada de la parte demandada que el impulso procesal de las actuaciones antes mencionadas, es de cualquiera de las partes, por lo que si la solicitud que ha sido repetitiva respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación proviene de la parte demandada, es dicha parte quién debe, como también repetidamente se ha establecido mediante las providencias judiciales antes señaladas, presentar la actualización del crédito, junto con el certificado de deuda.

Por lo tanto, es necesario poder analizar y resolver sobre la terminación por pago total de la obligación, que se presente en debida forma la actualización del crédito, en donde se indique claramente el capital, intereses y abonos que se han gestado, de acuerdo a lo establecido en el mandamiento de pago (fls.33-38-C-1) y con base en liquidación del crédito ya aprobada (fl. 63-C-1), así como el Certificado de deuda, debidamente expedido por la Administradora de la propiedad horizontal.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de la demandada sobre la terminación del proceso por pago total, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 004 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 21 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvese proveer.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0086

EJECUTIVO SINGULAR

RAD.: No. 020-2018-00236-00

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, en la cual se solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRÉTASE la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL PROGRESO SOCIAL LTDA - PROGRESEMOS** actuando a través de apoderada judicial, contra **ANGIE JULIETH RECALDE MARÍN** y **WILSON RODRÍGUEZ**, en virtud del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. - ORDÉNASE el **LEVANTAMIENTO** de la medida previa decretada y practicada por el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**, mediante Auto No. **1856 del 4 de mayo de 2018**, que obra a folio 6- C-2, respecto del:

- **EMBARGO** de los derechos que posee el demandado **WILSON RODRÍGUEZ**, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 370-898474**; el cual se tramita bajo el **Oficio No. 4209 del 15 de agosto de 2018** (fl. 17- C-2).

TERCERO. - ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **ELABORAR** el oficio correspondiente, para ser tramitado por la parte interesada, a la cual se le **INDICA** que para **RECLAMARLO**, debe solicitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de

Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

CUARTO – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **si hay embargo de remanentes**, Sírvese proveer.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0087
EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: No. 029-2018-00526-00

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, en la cual se solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA instaurado por FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA actuando a través de apoderada judicial, contra JUAN BAUTISTA PROAÑO SOLARTE, en virtud del PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO. – ORDÉNESE el LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto, la cual quedará a disposición del JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en virtud de embargo de remanentes (fls. 39y40-C-único) al proceso con radicación No. 019 -2019-0458-00 adelantado por la FUNDACIÓN EDUCATIVA CLARETIANA “FEC” en contra del aquí demandado. Medida previa referida al:

- Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual y vigente, de los dineros que por concepto de salario, o que por cualquier concepto devengue la parte demandada JUAN BAUTISTA PROAÑO SOLARTE, identificado con C.C. No. 16.649.591, como empleado del SEGES LTDA; comunicado mediante Oficio No. 001-2847 del 31 de octubre de 2019; proferidas por éste Despacho.

TERCERO. – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, ELABORAR los Oficios correspondientes.

CUARTO – DISPÓNESE que, frente al embargo de REMANENTES existentes y de aquellos que se llegaren a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por Secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0088

EJECUTIVO SINGULAR

RAD.: No. 003-2009-01229-00

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que en el presente proceso existe liquidación del crédito aprobada por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**, el **25 de mayo de 2010** (fl. 41-C-1). También se evidencia que tanto la apoderada judicial de la parte demandante, como la demandada, han presentado documentos referidos a los abonos realizado a la obligación, lo cual en ningún caso, puede ser entendido como un reemplazo al deber de presentar la actualización de la liquidación del crédito que tienen las partes, **CARGA PROCESAL** que debe ser asumida por las mismas y la cuál ha sido varias veces requerida por este Despacho (fls. 133, 174, 184, 186 C-1).

Por lo tanto, es necesario que, poder analizar y resolver sobre la terminación por pago total de la obligación, se presente en debida forma la actualización del crédito, en donde se indique claramente el capital, intereses y abonos que se han gestado, de acuerdo a lo establecido en el mandamiento de pago (fl.20-C-1) y con base en liquidación del crédito ya aprobada (fl. 41-C-1).

Teniendo todo lo anterior en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **NIÉGASE** la solicitud de la demandada sobre la terminación del proceso por pago total, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.**, a través de su apoderado judicial, para que cumpla con lo **ORDENADO** en el numeral segundo del **Auto de Sustanciación No. 5996** del **13 de diciembre de 2017** (fl.174C-1) respecto de aportar la liquidación del crédito actualizada, conforme a lo señalado por Ley y la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. – **ORDÉNASE** a la parte demandada **ANA CECILIA ÁLVAREZ GARCÍA** para que cumpla con lo **REQUERIDO** en el **Auto No. 4683** del **1 de agosto de 2019** (fl.174C-1)

y aporte la liquidación del crédito actualizada, conforme a lo señalado por Ley y la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0089

EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD.: No. 019-2017-00812-00

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, en la cual se solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de **MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **FRANCISCO AGUILAR GARZÓN** y **VITALIA EUGENIA VALENCIA OLARTE** a través de apoderada judicial, contra **AMINTA MAGNOLIA LOZADA**, en virtud del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE el **LEVANTAMIENTO** del **EMBARGO** del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 370 – 445979**, embargo decretado en el **numeral 4** del Auto Interlocutorio **No. 2964** del 19 de diciembre de 2017, por el **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que obra a folio 25– C-único; el cual fue comunicado a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**, mediante Oficio **No.5797** del 19 de diciembre de 2017 (fl.26 - C-único).

TERCERO. – ORDÉNASE el **LEVANTAMIENTO** del **SECUESTRO** sobre los derechos del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 370 – 445979**, decretado en providencia del **22 de febrero de 2018** (fl.39 - C-único) por el **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; para lo cual se libró Despacho Comisorio **No. 018/2017-00812** (fl.39reverso-C-único) y cuya Acta de Diligencia de Secuestro de Bien Inmueble se encuentra en el folio 69 y reverso del expediente.

CUARTO – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente


providencia, **ELABORAR** los oficios correspondientes, para ser tramitado por la parte interesada, a la cual se le **INDICA** que para **RECLAMARLOS**, debe solicitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

QUINTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEXTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SÉPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0090

EJECUTIVO PRENDARIO

RAD.: No. 001-2018-00120-00

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, en la cual se solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE** la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** de **MENOR CUANTÍA** instaurado por **BANCO FINANADINA S.A.** a través de apoderado judicial, contra **CLAUDIA CAICEDO STEVENS**, en virtud del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** el **LEVANTAMIENTO** del **EMBARGO** y **SECUESTRO** del vehículo identificado con placas **MJQ344**, decretado en Auto Interlocutorio **No. 788** del 16 de marzo de 2018, por el **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que obra a folio 22–C-único; el cual fue comunicado a la **SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI**, mediante Oficio **No.1283** del 16 de marzo de 2018 (fl.23 - C-único).

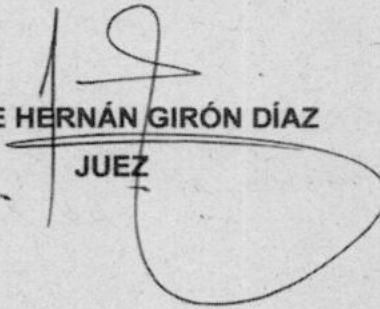
TERCERO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **ELABORAR** los oficios correspondientes, para ser tramitados por la parte interesada, a la cual se le **INDICA** que para **RECLAMARLOS**, debe solicitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

CUARTO. – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SÉXTO. – **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0091

EJECUTIVO SINGULAR

RAD.: No. 006-2011-00650-00

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por **MYRIAM EUGENIA CASTAÑO RUIZ** quién aduce la calidad de Representante Legal de la parte actora, de manera coadyuvada con **MARTHA CECILIA ORTIZ**, apoderada de la parte demandante; en la cual se solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, se observa que el Certificado de Existencia y Representación existente en el proceso es del año 2011, por lo que es necesario que dicho certificado se presente actualizado para dar trámite a lo solicitado.

Además de ello, de acuerdo al poder especial dado a la abogada **ORTIZ** (fl.2-C-1) la misma no tiene facultad de recibir, por lo que, conforme a lo estipulado en el inciso primero del artículo 461 del CGP, tampoco podría decidirse sobre la terminación solicitada, en tanto la apoderada no tiene la calidad requerida para hacer dicho requerimiento.

Teniendo todo lo anterior en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de terminación del proceso por pago total, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **004** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de enero de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0092

EJECUTIVO SINGULAR

RAD.: No. 002-2019-00402-00

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, en la cual se solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE** la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** instaurado por **ALUMINIUM Y GLASS PRODUCTS S.A.S** a través de apoderado judicial, contra **DAVID OSWALDO GALEANO BERNAL** y **SOCIEDAD ALUMINIOS ADC. S.A.S**, en virtud del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** el **LEVANTAMIENTO** de la medida previa decretada por el **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**, mediante Auto Interlocutorio **No. 2034** del **28 de junio de 2019**, que obra a folio 3– C-2, respecto de:

- Embargo y retención de los dineros, que se encuentren depositados o se lleguen a depositar en cuentas corrientes y de ahorros de propiedad de los demandados **DAVID OSWALDO GALEANO BERNAL** y **ALUMINIOS ADC. S.A.S**, en los bancos relacionados en el escrito de medidas; el cual fue comunicado a **GERENTE BANCO**, mediante Oficio Circular **No.1154** del 28 de junio de 2019 (fl.4-C-2)

TERCERO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **ELABORAR** los oficios correspondientes, para ser tramitados por la parte interesada, a la cual se le **INDICA** que para **RECLAMARLO**, debe solicitar **CITA** a través

del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

CUARTO – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – **NIÉGASE** la entrega de títulos, toda vez que, al ser revisada la página del Banco Agrario, se constató que no reposan títulos por concepto de este proceso.

SÉPTIMO. – **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0093

EJECUTIVO MIXTO

RAD.: No. 029-2017-00911-00

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, en la cual se solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO** de **MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **BANCO FINANADINA S.A** a través de apoderado judicial, contra **JAIME MARANER RAMÍREZ**, en virtud del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE el **LEVANTAMIENTO** del **EMBARGO** y **SECUESTRO** del vehículo identificado con placas **MSW975**, decretado en Auto **No. 1200** del 7 de mayo de 2018, por el **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que obra a folio 26– C-único; el cual fue comunicado a la **SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE CALI - VALLE**, mediante Oficio **No.1447** del 8 de mayo de 2018 (fl.27 - C-único).

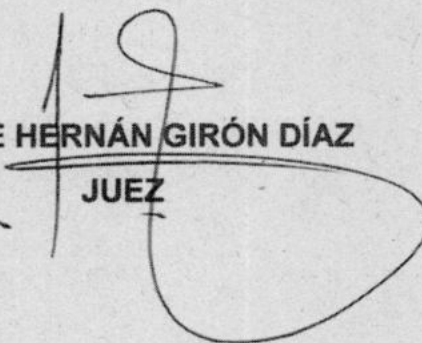
TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **ELABORAR** los oficios correspondientes, para ser tramitado por la parte interesada, a la cual se le **INDICA** que para **RECLAMARLOS**, debe solicitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SÉXTO. – **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0094

EJECUTIVO SINGULAR

RAD.: No. 002-2009-01472-00

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, se observa que la última actuación en este proceso fue el Auto de Sustanciación **No. 1381 del 10 de marzo de 2017**. Se revisa la solicitud presentada por la abogada **LINA MARCELA PAZ CRUZ**, quién allega copia de poder especial dado en notaria, a través de correo electrónico, para fungir como apoderada de la parte demandada y solicita que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En primer lugar, se revisó el poder allegado por la abogada **CRUZ**, para lo cual es preciso indicar que en virtud de la pandemia COVID-19, el Gobierno Nacional estableció unos lineamientos frente al manejo de la Justicia Virtual, entre los cuales, el Decreto Legislativo 806 de 2020, establece:

“ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (Subrayado fuera del texto)

La norma es clara en indicar los presupuestos bajo los cuales se maneja la presentación del poder especial, de manera virtual, los cuales no son cumplidos en el memorial-poder allegado, pues no esta expresa la dirección electrónica de la abogada a quién se le esta dando el poder, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, por lo que no es posible reconocer personería jurídica para actuar en este proceso.

En segundo lugar, se procedió a revisar si se cumplen los presupuestos del artículo 317 del Código General del Proceso, contenido del **DESISTIMIENTO TÁCITO** (Ley 1564 de 2012), cual establece lo siguiente:

"(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)"

Encontrando que efectivamente han pasado más de tres años desde la última actuación del proceso, motivo por el cual el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA** actuando a través de apoderado judicial, contra **DUPLER WILMER CHAVES TOVAR**, en virtud de la figura de **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE el **LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas por el **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante Auto Interlocutorio **No. 1215 del 25 de enero de 2010**, que obra a folio 5-C-2, y que se identifican de la siguiente manera:

- Embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **DUPLER WILMER CHAVES**, que sean susceptibles de embargo, que se encuentren ubicados en la **carrera 86 No. 17 – 35 apartamento 801** de esta ciudad, o en la dirección que se suministre al momento de practicar la diligencia.
- Embargo y secuestro previo del 30% de salarios, primas, bonificaciones y demás emolumentos que devengue el demandado **DUPLER WILMER CHAVES** identificado con **CC. 79.347.750**, quien es trabajador en **RED SOCIAL Y EMPRESARIAL DE COLOMBIA**; medida que fue comunicada al pagador **EMPRESA RED SOCIAL Y EMPRESARIAL DE COLOMBIA** mediante **Oficio No. 0106 del 25 de enero de 2010** (fl. 7- C-2).
- Embargo y retención de los dineros que hayan sido depositados por parte del el demandado **DUPLER WILMER CHAVES**, identificado con **CC. 79.347.750**, en las cuentas corrientes o de ahorros CDT, CDTA, en las entidades bancarias y financieras relacionadas en la petición

de medidas previas; el cual fue comunicado a **GERENTE BANCO**, mediante Oficio Circular **No.01-940** del 2 de mayo de 2016 (fl.13 - C-2)

TERCERO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **ELABORAR** los oficios correspondientes, para ser tramitado por la parte interesada, a la cual se le **INDICA** que para **RECLAMARLO**, debe solicitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

CUARTO – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0095

EJECUTIVO SINGULAR

RAD.: No. 032-2017-00211-00

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, en la cual se solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRÉTASE la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **UNIDAD RESIDENCIAL BOSQUES DE PUENTE PALMA SECTOR B - PROPIEDAD HORIZONTAL-** a través de apoderada judicial, contra **JUAN GABRIEL SANDOVAL ZUÑIGA**, en virtud del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO. - ORDÉNASE el **LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas en el proceso, identificadas de la siguiente manera:

- Embargo y retención de las sumas de dinero susceptibles de embargo, que tenga o llegare a tener depositadas el demandado **JUAN GABRIEL SANDOVAL ZUÑIGA**, identificado con **C.C. No. 16.477.2211**, en las cuentas corrientes, de ahorros CDT, CDTA, GIROS, REMESES, etc., o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades bancarias relacionadas en la petición de medidas previas; medida proferida por el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en el **numeral primero** del Auto Interlocutorio **No. 1049** del **28 de abril de 201**, que obra a folio 23- C-único; el cual fue comunicado a **GERENTE**, mediante Oficio Circular **No.1349** del 28 de abril de 2017 (fl.26 - C-único)
- Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **REMANENTE** del producto de los embargados dentro del proceso **EJECUTIVO**

que adelanta el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** contra el demandado **JUAN GABRIEL SANDOVAL ZUÑIGA**, el cual curso en el **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con radicación No. **2015-00647**; medida proferida por el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en el numeral **cuarto** del Auto Interlocutorio No. **1049** del **28 de abril de 201**, que obra a folio 23- C-único; el cual fue comunicado al **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante Oficio No. **1350** (fl. 24-C-único) y surtió efectos, según lo comunicado por el **JUZGADO 2 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante Oficio No. **02-1557** del 15 de mayo de 2017 (fl. 33-C-único); remanentes que fueron dejados a **DISPOSICIÓN** de este proceso, como se observa en Oficio No. **02-1837** del 23 del 23 de julio de 2019 (fl. 100-C-único), correspondiente a el **EMBARGO** de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. **370-524031**, **370-523919** y **370-523982**.

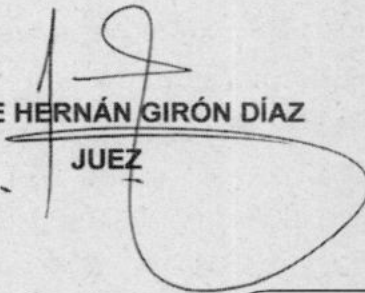
TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **ELABORAR** los oficios correspondientes, para ser tramitado por la parte interesada, a la cual se le **INDICA** que para **RECLAMARLOS**, debe solicitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

CUARTO – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **004** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de enero de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0096

RAD.: No. 007-2016-00880-00

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede proveniente del endosatario en procuración con facultad de recibir y teniendo en cuenta que una vez revisada la página del Banco Agrario no se encontraron títulos para ser entregados, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la entrega de títulos por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0097

RAD.: No. 020-2016-00224-00

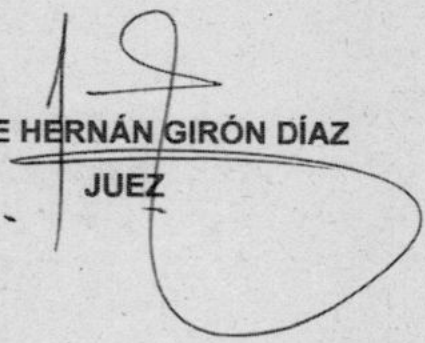
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede proveniente del **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE y PÓNESE en conocimiento de las partes, **Oficio No. 2379** proferido por el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**, en el cual se indica que se realizó una conversión de títulos para este proceso.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO